

RES. 2107/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N°2016-17-1-0006659, Ent. N°3313/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el convenio a suscribir con la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) y Productores de Leche SA (PROLESA);

RESULTANDO: 1) que la Presidencia de la República remite proyecto de convenio a suscribir con CONAPROLE y PROLESA, a los efectos de optimizar las condiciones de producción y comercialización de la leche que se produce en el Establecimiento Presidencial de Anchorena, por un monto máximo anual de \$ 40.000.000;

2) que la Presidencia de la República se compromete a: **i)** remitir en forma exclusiva la leche producida a CONAPROLE; y **ii)** comunicar la o las personas autorizadas a operar con PROLESA, como así también cualquier modificación referida a dicha autorización;

3) que CONAPROLE se compromete a: **i)** atender en tiempo y de la misma forma que al resto de los remitentes las solicitudes realizadas por el Establecimiento Presidencial de Anchorena; **ii)** descontar de los ingresos por la leche remitida, las compras que hubieren sido ordenadas exclusivamente por la persona o las personas designadas por la Presidencia de la República, referidas a insumos o servicios agropecuarios tales como semillas, fertilizantes y todos aquéllos necesarios para cumplir con la producción lechera que se realice en el Establecimiento o referidas a sanidad, tanto animal como vegetal, relacionadas con la lechería; **iii)** en caso de adquisición de bienes de capital, tales como maquinaria, el descuento en los pagos respecto a los ingresos referidos serán en las condiciones pactadas de

precio y plazo; **iv)** pagar a terceros por los insumos, bienes o servicios por cuenta y orden de la Presidencia de la República, en aquellos casos que no puedan proveer directamente, autorizándose por parte de esta última a que puedan ser pagados en cuotas de acuerdo a la tasa de interés que sea vigente para los productores; **v)** depositar el neto de los ingresos luego de deducir los costos de los bienes adquiridos, así como otros gastos que fueran expresamente autorizados, en una cuenta del Banco de la República (BROU); y **vi)** rendir cuentas en los términos establecidos en la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

4) que por su parte, PROLESA se compromete a:

i) atender en tiempo y forma, de la misma forma que al resto de los remitentes de leche a CONAPROLE, las solicitudes realizadas por el Establecimiento Presidencial de Anchorena; y **ii)** ejecutar y facturar las mismas, asegurando que los precios y las condiciones de financiación sean los mismos que para los demás remitentes de leche a CONAPROLE, de acuerdo con los montos autorizados por ésta;

5) que el presente convenio proyectado tendrá un plazo de duración de un año a partir de su suscripción, renovable automáticamente por igual término, con un máximo de dos períodos;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 001922 de 9 de julio de 2019, por el que se imputa la suma de \$ 10.000.000 con cargo al Programa 481, Objeto del Gasto 199 y 299, Financiamiento 1.2, Unidad Ejecutora 001, Inciso 02;

7) que por informe de la División Financiero Contable de la Presidencia de la República de fecha 2 de agosto de 2019, se indica que existe disponibilidad de crédito para atender el convenio, dejándose constancia que la participación de gastos sobre el total de las transacciones de compra o venta, no exceden el 30% y, habiendo transcurrido más de la mitad del año, en la medida que los gastos se sigan realizando en la misma proporción, la

afectación por \$ 10.000.000 resulta suficiente para atender las erogaciones que eventualmente demande el convenio;

8) que se remite proyecto de Resolución de la Presidencia de la República, por el cual se autoriza la suscripción del convenio referido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 del Decreto 122/013, de 23 de abril de 2013, creó la Unidad Productiva del Establecimiento Presidencial de Anchorena y la Unidad de Bosques y Parques del Establecimiento Presidencial de Anchorena, las que dependen de la Presidencia de la República, vinculándose con ésta a través de la Pro-Secretaría de Presidencia de la República;

2) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la disposición citada, en la redacción dada por el Decreto 312/014 de fecha 3 de noviembre de 2014, la Unidad Productiva del Establecimiento Presidencial de Anchorena tiene como cometidos *“...administrar, gestionar y desarrollar los emprendimientos productivos de cualquier orden, relacionados con el Establecimiento Presidencial de Anchorena”*;

3) que el numeral 33) del lit. C) del artículo 33 del TOCAF, establece que podrán formularse directamente *“las adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República, para las unidades productivas y de bosques y parques del establecimiento presidencial de Anchorena”*;

4) que en virtud de lo indicado, el presente acuerdo encuadra en la previsión establecida en el citado numeral 33) del lit. C) del artículo 33 del TOCAF, así como en las competencias asignadas para la Unidad Productiva del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por la Presidencia de la República, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) y Productores de Leche S.A. (PROLESA);
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la intervención de los gastos derivados de la implementación del presente acuerdo, previo control de su imputación efectuada con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y la verificación de que las condiciones definitivas de contratación concuerden con los antecedentes remitidos al Tribunal;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC